



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución de Alcaldía - N° 095-2024-MDL-"A"

Lagunas, 19 de abril de 2024.

VISTO:

Informe N° 0192-2024-MDL-SGIPyGT, de fecha 16 de abril de 2024, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura Pública y Gestión Territorial, Informe N° 076-2024-DECB-ALE/MDL, de fecha 18 de abril de 2024, emitido por el Asesor Legal Externo, Proveído por Gerencia Municipal de fecha 18 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, prescribe que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). En ese mismo orden de ideas el artículo II de Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, los gobiernos locales gozan de la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público, de conformidad con el Art. VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que de conformidad con el Artículo 20, inciso 06, de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, regula como atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo, el Art. 43 del mismo cuerpo legal, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Artículo 176 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" sobre inicio del plazo de ejecución de obra, el numeral 176.1. establece: "El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda; (...). Asimismo, el numeral 176.2 refiere: "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente."

Que, de acuerdo con el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece respecto al Inspector o Supervisor de Obras, lo siguiente: "186.1. Durante la ejecución de la obra. se cuenta. de modo permanente y directo. con un inspector o con un supervisor según corresponda, Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad. expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. 186.2 El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento: según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo"

Que, asimismo, se ha regulado en el artículo 187 las funciones del inspector o supervisor de obra, siendo estas: "187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS



administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. 187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.”.



Que, mediante Informe N° 0192-2024-MDL-SGIPyGT, de fecha 16 de abril de 2024 el Sub Gerente de Infraestructura Pública y Gestión Territorial, solicita la designación de inspector de la actividad: “LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE EN EL SECTOR EL PORVENIR DEL CENTRO POBLADO DE SALVIA, DISTRITO DE LAGUNAS – PROVINCIA DE AYABACA -DEPARTAMENTO DE PIURA”, para lo cual propone al siguiente profesional:



PROFESIONAL : ARQ. LOANA GEORGINA VALENZUELA CALLE
ESPECIALIDAD : Arquitectura
DNI N° : 74537655
CAP N° : 30106

Que, mediante Informe N° 076-2024-DECB-ALE/MDL, de fecha 18 de abril de 2024, el Asesor Externo, es de la OPINIÓN que, corresponde al Señor Alcalde formalizar mediante Resolución de Alcaldía, la designación del Inspector de la actividad denominada: “LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE EN EL SECTOR EL PORVENIR DEL CENTRO POBLADO DE SALVIA, DISTRITO DE LAGUNAS – PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA”, el mismo que será funcionario o servidor de la Entidad.

Que, mediante Proveído de Gerencia Municipal de fecha 18 de abril de 2024, se solicita proyectar el acto resolutivo de la designación del Inspector de la actividad denominada: “LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE EN EL SECTOR EL PORVENIR DEL CENTRO POBLADO DE SALVIA, DISTRITO DE LAGUNAS – PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA”,

Por lo antes expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, donde establece que las Resoluciones de Alcaldía Aprueban y Resuelven los asuntos de carácter Administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a la ARQ. LOANA GEORGINA VALENZUELA CALLE, con CAP N° 30106 como INSPECTOR de la Actividad denominada: “LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE EN EL SECTOR EL PORVENIR DEL CENTRO POBLADO DE SALVIA, DISTRITO DE LAGUNAS – PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura Pública y Gestión Territorial, y demás Unidades convenientes para los fines consecutivos.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Unidad de Informática, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal institucional de la Municipalidad distrital de Llagunas-Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LAGUNAS - AYABACA

Serafin Calle Marchena
ALCALDE